



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 13 de Junio de 2025

Año CVI

Edición No. 47 Alcance IV

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
XV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231..... 3

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 26 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis la Iniciativa en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido que integra la Iniciativa que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Durante la sesión de pleno de fecha 19 de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Diana Bernabé Vega, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0801/2025 recibido en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputada Diana Bernabé Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, que plantea lo siguiente:

La rendición de cuentas es la obligación de toda persona a la que le es conferida una responsabilidad, de dar cuenta del encargo recibido, haciendo un descargo que pueda ser satisfactorio o insatisfactorio, debiendo provocar en el primer caso reconocimiento o efectos favorables, y en el segundo caso desaprobación o consecuencias negativas.

La rendición de cuentas políticas refiere a la obligación de responder y a la responsabilidad de los funcionarios públicos, la rendición de cuentas política es pues una relación formalizada de supervisión o sanción de los funcionarios públicos por parte de otros actores.

La rendición de cuentas desde el punto de vista ciudadano se concibe como un derecho que nace con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia el 26 de agosto de 1789, la cual establecía en el artículo 14: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, y de aceptarla libremente, de vigilar su empleo, y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración".

La rendición de cuentas se entiende como la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

El Banco Mundial ha definido la Rendición de Cuentas a partir de dos componentes fundamentales, la primera es la obligación que asiste a políticos y funcionarios quienes administran los recursos públicos, considerados en su sentido más amplio, de informar y justificar sus actos ante quienes les han delegado dicha capacidad, esto es, la ciudadanía, y la segunda es la capacidad de sancionarlos cuando ellos violen o incumplan sus obligaciones.

La transparencia es un concepto que en ocasiones se utiliza como sinónimo de rendición de cuentas, la transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno.

La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.

En una democracia las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes de manera pacífica, ésa es precisamente la ventaja de la democracia frente a un autoritarismo, pues en este sistema el jefe de gobierno es impune.

Así, es el caso de Luis XVI destronado y guillotinado en medio de una monarquía absoluta, estallando en una revolución social en 1789, destino similar tuvieron autócratas como Nicolás II de Rusia, Porfirio Díaz en México, Anastasio Somoza de Nicaragua, o el Shah de Irán.

De acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual en su artículo 51, párrafo segundo enuncia que: “...la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos...de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, municipios...entidades fiscalizadas de dichos órganos de gobierno. Asimismo, deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva”.

En la ley antes mencionada no se describen ni se detalla la responsabilidad de los servidores públicos como sujetos obligados para rendir cuentas ante los ciudadanos. En palabras de López Ayllón y Mauricio Merino: “la democracia no podría contar con una base sólida para su consolidación en el largo plazo sin un sistema de rendición de cuentas, de hecho, abundan los riesgos de confundir o de simular los procesos de rendición de cuentas, precisamente para evadirlos”.

El actual texto de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado de Guerrero contempla en su artículo 26, fracción XV, como una obligación de las y los diputados rendir un informe de actividades luego de un año en funciones, sin embargo, no obliga a los legisladores a presentarlo públicamente ante la ciudadanía.

Es preocupante que el propio marco jurídico que rige el actuar de los legisladores de Guerrero no contemple que rindan cuentas ante la ciudadanía y más aún que mencione que no hay perjuicio por hacerlo ante la ciudadanía, pues fueron ellos quienes los eligieron, los legisladores son la voz del pueblo, a ellos se deben y deben informar sobre sus actividades.

Estas lagunas presentes en la ley cobijan a los servidores públicos que evaden la rendición de cuentas, dejando a criterio personal llevar a la práctica o no este ejercicio. No es posible aún dejar a consideración particular la realización de estas prácticas, así lo demuestra que, en pasadas legislaturas han sido pocas las y los diputados que han informado al pueblo sobre sus actividades, pero sigue siendo una práctica a consideración particular.

En México y sobre todo en Guerrero hacen faltan ejercicios de transparencia y rendición de cuentas, que fortalezcan nuestra democracia, depende de nosotros crear instituciones confiables, cercanas al pueblo y que muestren resultados.

Los ciudadanos ejercen sus derechos políticos mediante el ejercicio democrático del sufragio, que en nuestro país resulta ser el único momento en el cual se ejerce la democracia.

Mediante el voto ciudadano se deposita la confianza en el servidor público, así mismo se deposita la responsabilidad para con el ciudadano, al cual no se le puede abandonar o dejar de lado durante el periodo en ejercicio de funciones, rendir informe de las actividades, es lo mínimo que merecen aquellos que depositaron su confianza en nosotros como servidores públicos.

Recordando además que los partidos políticos como lo dice Weber, son fruto de la modernidad y la democracia, de donde procedemos y somos electos por los ciudadanos como sus representantes, los partidos políticos conforman sus listas de diputados de representación proporcional, sin embargo, es justo precisar que dichos diputados continúan siendo la voz del pueblo, pues como lo menciona Duverger y Sartori, el desarrollo de los partidos políticos es un reflejo y motor democrático.

Por ello y porque las funciones como legisladores y legisladoras integrantes de la LXIV legislatura son exactamente las mismas, somos la voz del pueblo, la representación de la ciudadanía es nuestro deber informar a todos los guerrerenses que han confiado en nosotros.

De acuerdo con la Constitución política del Estado libre y soberano de Guerrero en su artículo 45, menciona que: el congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

De acuerdo con la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Guerrero, en su artículo 9, menciona que el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprende el domicilio del ciudadano, la extensión territorial del Estado se divide en 28 distritos electorales, constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden.

Mientras que el artículo 13 de la misma ley, menciona que el Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional, por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

Los diputados que fueron electos por el principio de mayoría relativa deben crear lazos con sus ciudadanos a quienes representan y presentarán sus informes de labores en sus respectivos distritos, mientras que para el caso de los diputados electos por el principio de representación proporcional lo hagan en cualquiera de los municipios del estado, en donde se vean cubiertos sus intereses y los de los grupos sociales a quienes brindan atención.

La actividad de rendir cuentas de forma preferente se debe realizar de manera presencial ante la ciudadanía, dicha propuesta no debe considerarse como un acto de promoción ni campaña anticipada, ni por parte del diputado como un acto oneroso, por ello se contempla que dicho acto pueda ser a través de plataformas digitales.

Esta propuesta es producto de un estudio comparado entre los congresos locales de otras entidades federativas, en donde estas acciones son parte del actuar cotidiano para los compañeros legisladores en otros estados, donde presentan sus informes ante los ciudadanos de sus distritos, fortaleciendo las acciones de parlamento abierto, por ello y debido a la escasa motivación observada en la legislatura anterior, los invito a fortalecer la confianza que nos fue conferida por la ciudadanía.

Es necesario sumar esfuerzos para construir un congreso confiable y transparente en donde la ciudadanía esté al tanto de nuestras actividades, que puedan ver de primera mano el cumplimiento nuestros compromisos de campaña, que puedan constatar que la confianza depositada en nuestra persona no fue en vano. Compañeras y compañeros no le demos la espalda al pueblo, es tiempo de caminar juntos y construir un ejercicio legislativo confiable y transparente de la mano del pueblo de Guerrero. ¡Con el pueblo todo, sin el pueblo nada!

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, (PROPUESTA).
<p>ARTICULO 26...</p> <p>De la I a XIV...</p> <p>XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía.</p> <p>De la XVI y XVII...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 26...</p> <p>De la I a XIV...</p> <p>XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, además, deberá presentarlo ante la ciudadanía de forma presencial o por medios digitales, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada una de las y los diputados, dentro de los plazos establecidos.</p> <p>De la XVI y XVII...</p> <p>...</p>

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

ARTICULO 26...

De la I a XIV...

XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, **además, deberá**

presentarlo ante la ciudadanía de forma presencial o por medios digitales, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada una de las y los diputados, dentro de los plazos establecidos.

De la XVI y XVII...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en materia de elegibilidad del presidente de la Mesa Directiva**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que en el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la fracción XVI del artículo 8, se establece como una obligación de los Diputados, "Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta", por lo que esta dinámica no resulta nueva, y el incorporarla a la Legislación Orgánica del Poder Legislativo Local del estado de Guerrero, ya que hacen falta ejercicios de transparencia y rendición de cuentas que fortalezcan la democracia, lo cual depende en mucho del Poder Legislativo, para crear instituciones confiables, cercanas al pueblo y que demuestren resultados.

2.-Existen precedentes en otros estados de la República que también han adoptado este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, como las entidades de Nuevo León, que en su artículo 18 Bis, Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León, que a la letra dice: “Los diputados deberán rendir cuando menos un informe anual de actividades por escrito, ante los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales donde resultaron electos”.

Por su lado, el Estado de México, en la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece como obligación de las diputadas y diputados: “Rendir a la sociedad un informe anual de actividades legislativas, y de gestión, dentro de los dos primeros meses posteriores a la conclusión del año legislativo inmediato anterior, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Por su parte, en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es más explícito en la forma de cómo se debe rendir este informe, dentro de la fracción XVI del artículo 7, que dice: “ Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente: a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto; b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados; c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral; d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta; e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones; f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento”.

Finalmente esta el caso del estado de Oaxaca, que en su artículo 31, fracción XV., determina como obligación: “Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores legislativas y de gestión, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, o ante la ciudadanía en general para el caso de los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional; del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación y difusión en la Gaceta Parlamentaria y medios oficiales del Congreso”, resulta interesante hacer énfasis en la división de “diputadas y diputados de distrito” con las “diputadas y diputados conforme al principio de representación proporcional”, ya que especifica la modalidad de cómo se realizaría el informe, además de la difusión del informe en medios oficiales del Congreso, lo cual para poder robustecer positivamente la iniciativa dictaminada, sería importante agregar esos detalles.

3.- Una democracia de calidad es aquél régimen donde no solamente se celebran elecciones competitivas con regularidad bajo ciertas condiciones de libertad y justicia, sino también donde se garantiza un Estado democrático de derecho, se ejercen libertades políticas y civiles y existen mecanismos institucionales para la rendición de cuentas

El término “rendición de cuentas” se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.

En el texto titulado “La rendición de cuentas y el poder legislativo” de María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente¹, se establece el cuestionamiento ¿qué es rendir cuentas en el Poder Legislativo?, concluyendo que en toda relación de rendición de cuentas, un servidor público ofrece una evaluación de sus tareas públicas a actores que legalmente tienen la capacidad de demandar esas cuentas e imponer sanciones al funcionario. Así, la rendición de cuentas implica no sólo la capacidad de informar sino también la obligación legal de hacerlo.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

- a) El Congreso es una institución política cuyas atribuciones, pero primordialmente su origen representativo del interés general, le asignan tareas de control hacia los otros poderes del Estado. A diferencia de la burocracia o la judicatura, los representantes populares son formalmente iguales entre sí, por lo que los mecanismos de rendición de cuentas internos son débiles y muchas veces sus procedimientos de sanción nulos o discrecionales. Sus miembros no están relacionados jerárquicamente y por ende los sujetos a quienes deben rendir cuentas se encuentran fuera de la arena parlamentaria, es decir, en los liderazgos de los partidos políticos y en los votantes de sus respectivos distritos o circunscripciones.
- b) Una legislatura democrática, funcional, institucionalizada, responsable y eficaz, debe pasar por un estricto control externo que evalúe su funcionamiento y que sancione o premie el cumplimiento de las actividades parlamentarias para las que fueron electos sus miembros. Un Congreso sin rendición de cuentas no sólo es inviable en una democracia representativa, es también un dique que impide la consolidación democrática y el ejercicio de las libertades y derechos políticos de la sociedad.
- c) Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal, en tanto que fortalece el ejercicio de los derechos de las y los diputados integrantes del Congreso de Guerrero”.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/11.pdf>

Que en sesiones de fecha 21 y 27 de mayo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Fracción XV del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTICULO 26...

I a XIV...

XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, **mismo que podrá ser presentado ante la ciudadanía de forma presencial o a través de medios digitales, observando la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.**

De la XVI a XVII. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

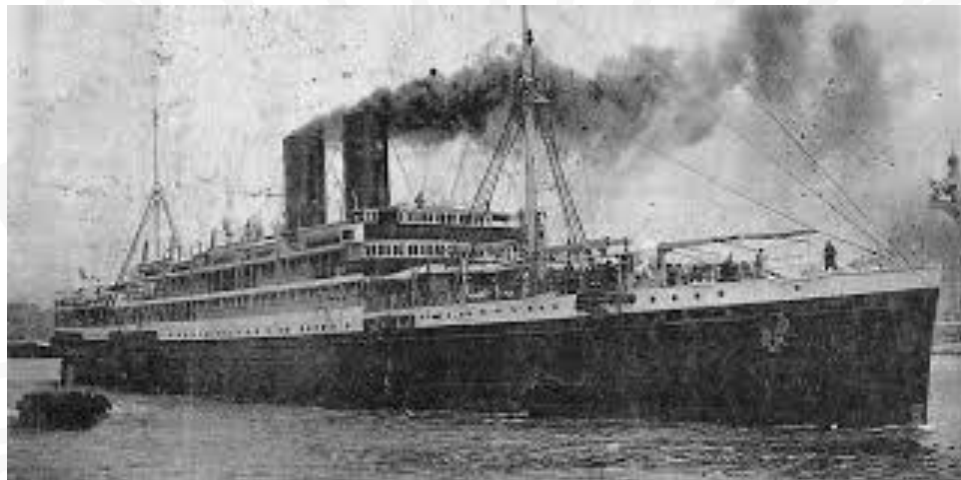
DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DEYANIRA URIBE CUEVAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

Efeméride

13 de Junio



1939.- Arriba a Veracruz el buque Sinaia, con aproximadamente 1 800 españoles que huyen de la represión franquista al fin de la Guerra Civil Española (1936-1939); reciben asilo del gobierno mexicano.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.39
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.66
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.02
ATRASADOS.....	\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 566.83
UN AÑO.....	\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO